



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA UNA CAPACIDAD DE 1.020 REPRODUCTORAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE JOSÉ MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***Ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta una capacidad de 1.020 reproductoras, en el t.m. de Caravaca de la Cruz, (Murcia)***, Paraje Rincón de Grao, Los Colmenares, Archivel, polígono 123, parcelas 22 y 23 (actualmente parcela 22 por agrupación de ambas parcelas) con nº Identificación REGA ES300150140015, dentro del expediente AAI20150019, promovido por D. JOSÉ MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ, NIF \*\*\*238\*\*\*, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...  
*4.º 750 plazas para cerdas de cría.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

**Primero.** El 4 de octubre de 2017, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de





impacto ambiental, fechado en junio de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

El 9 de marzo de 2018 el sustantivo comunica la modificación del proyecto inicial presentada por el titular de la instalación el 26 de febrero de 2018. La modificación consiste en una ampliación de cabida de la finca por agrupación de otra y un reajuste del emplazamiento de las construcciones de la explotación.

Mediante comunicación interior de 7 de febrero de 2020 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la de explotación porcina de producción de lechones hasta una capacidad de 1.020 reproductoras ubicada en paraje Rincón de Grao, Los Colmenares, Archivel, del término municipal de Caravaca de la Cruz, polígono 123, parcelas 22 y 23 (actualmente parcela 22 por agrupación de ambas parcelas).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de junio de 2017, junto con su Adenda de enero de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 735 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas dela Región de Murcia (COITARM).

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 7 de febrero de 2020, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de





evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas..

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 282, de 7 de diciembre de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 29 de septiembre y 2 de octubre de 2017 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante. El 9 de marzo de 2018 el sustantivo comunica a las administraciones afectadas y público interesado las modificaciones al proyecto planteadas por el promotor en fecha 26 de febrero de 2018, adjuntando Adenda presentada, para su valoración.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	25/06/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	16/10/2017 25/04/2018
Dirección General de Medio Natural	
-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	08/01/2018 19/06/2018
-Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático	20/04/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	12/12/2017 26/06/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	17/11/2017 04/05/2018 15/07/2020
Dirección General de Bienes Culturales	03/05/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	12/12/2017
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	04/05/2018
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-





Igualmente, se recibe informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 21 de mayo de 2018 e informe adicional de 2 de febrero de 2020.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental, queda comprendido el Informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de mayo de 2018.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 20 de noviembre de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 20 de noviembre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta una capacidad de 1.020 reproductoras, en el t.m. de Caravaca de la Cruz, (Murcia), Paraje Rincón de Grao, Los Colmenares, Archivel, polígono 123, parcelas 22 y 23 (actualmente parcela 22 por agrupación de ambas parcelas)** con nº Identificación REGA ES300150140015, promovido por D. JOSÉ MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga





de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

05/02/2021 14:21:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-275670e7-67b5-7e05-244c-0050569b34e7





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en paraje Rincón de Grao, Los Colmenares, Archivel, del término municipal de Caravaca de la Cruz, polígono 123, parcelas 22 y 23 (actualmente parcela 22 por agrupación de ambas parcelas catastrales). Coordenadas UTM (Datum ETRS89-Huso 30N), aproximadas al centro de la granja; X= 584156, Y= 421632.

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Caravaca de la Cruz:

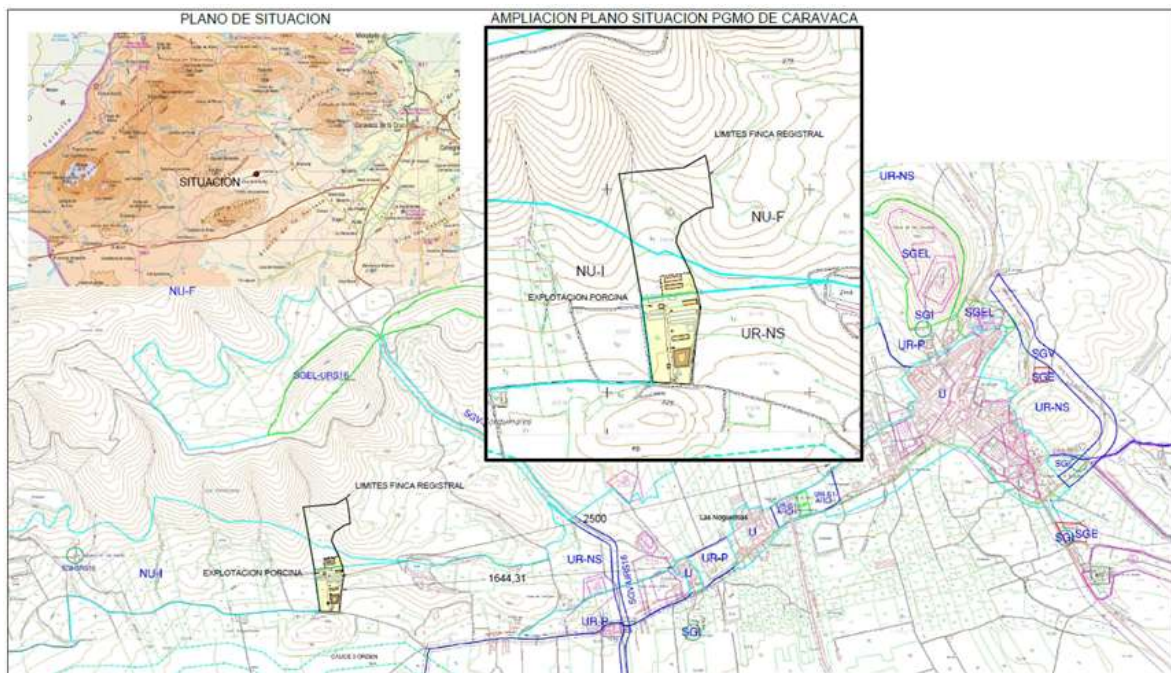


Figura 1. Ubicación de la explotación porcina en el municipio de Caravaca de la Cruz



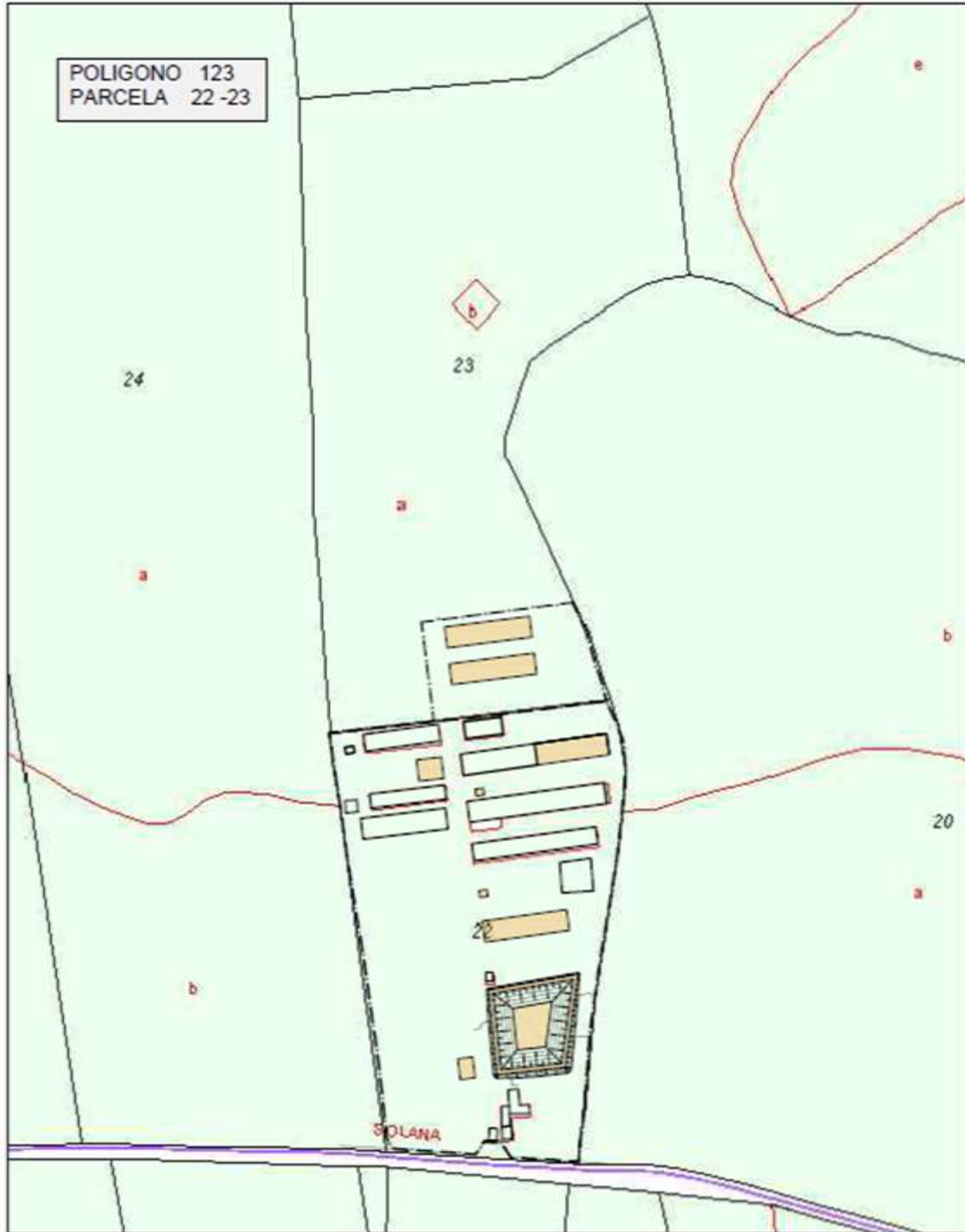


Figura 2. Plano sobre cartografía catastral (Polígono 123, parcelas 22 y 23 (actualmente 22))







05/02/2021 14:21:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-275670e7-67b5-7e05-244e-0050569b34e7



Figura 2. Mapa de localización del proyecto (Polígono 123, parcelas 22 y 23 (actualmente 22))





La explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300150140015, de cerdas reproductoras y una capacidad máxima autorizada para 654 reproductoras de lechones hasta 20 kg.

La granja en la actualidad cuenta con 8 naves, de diferentes usos, ocupando una superficie de 2.840,83 m<sup>2</sup>.

También cuenta con diferentes infraestructuras como; vestuario, almacén, lazareto, foso de cadáveres, balsa de purines, pozo de agua y vado sanitario para desinfección de vehículos.

Dicha explotación ganadera dispone de las siguientes construcciones e instalaciones:

#### CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES

Nº	USO	SUPERFICIE CONTRUIDA	SUPERFICIE DESCUBIERTA	CAPACIDAD REPROD.	ZONA URBANISTICA SEGÚN P.G.M.O.
1	NAVE DE PARTOS	315,00 m <sup>2</sup>		60 Ud.	UR-NS
2	NAVE DE PARTOS	157,92 m <sup>2</sup>		30 Ud.	UR-NS
3	NAVE DE PARTOS	347,80 m <sup>2</sup>		60 Ud.	UR-NS
4	NAVE DE GESTACION	266,25 m <sup>2</sup>		132 Ud.	UR-NS
5	NAVE DE GESTACION	780,00 m <sup>2</sup>		228 Ud.	UR-NS
6	NAVE DE GESTACION	440,96 m <sup>2</sup>		144 Ud.	UR-NS
7	NAVE DE DESTETE	470,40 m <sup>2</sup>			UR-NS
8	*	-	-		-
9	FOSO DE CADAVERES		36,00 m <sup>2</sup>	No se utiliza	UR-NS
10	BALSA DE PURINES		244,00 m <sup>2</sup>		UR-NS
11	POZO DE AGUA	13,69 m <sup>2</sup>		-	UR-NS
12	NAVE DE VERRACOS	62,50 m <sup>2</sup>			UR-NS
13	ALMACEN	40,00 m <sup>2</sup>		-	UR-NS
14	VESTUARIO	24,00 m <sup>2</sup>		-	UR-NS
15	BADEN DESINFECCION		9,00 m <sup>2</sup>	-	UR-NS

*\*Se elimina la construcción nº 8 –Lazareto de 14,62 m<sup>2</sup>, ya que se proyecta construir un nuevo lazareto que dara servicio a la toda la explotación.*

Tabla 1. Infraestructuras existentes

Para la ampliación, se prevé ampliación una de las naves de partos, construir cuatro nuevas naves y un nuevo lazareto, además de una nueva balsa de purines y dos casetas para el sistema de calefacción.





Las instalaciones nuevas o a ampliar son las siguientes:

**CONSTRUCCION E INSTALACIONES PROYECTADAS PARA LA AMPLIACION**

ID	USO	SUPERFICIE CONTRUIDA	SUPERFIE DESCUBIERTA	CAPACIDAD REPROD.	ZONA URBANISTICA SEGÚN P.G.M.O.
A	AMPLIACION NAVE DE PARTOS	381,60 m <sup>2</sup>		60	UR-NS
B	NUEVA NAVE DE PARTOS	130,91 m <sup>2</sup>		20	UR-NS
C	NUEVA NAVE DE GESTACION	440,96 m <sup>2</sup>		143	NU-I
D	NUEVA NAVE DE GESTACION	440,96 m <sup>2</sup>		143	NU-I
E	NUEVA NAVE DE DESTETE	447,32 m <sup>2</sup>			UR-NS
F	NUEVA Balsa de Purines		2.016,00 m <sup>2</sup>		UR-NS
G	LAZARETO	76,96 m <sup>2</sup>			UR-NS
H	CASETA para Sist. de calefacción	14,00 m <sup>2</sup>			UR-NS
I	CASETA para Sist. de calefacción	14,00 m <sup>2</sup>			UR-NS

Tabla 2. Infraestructuras proyectadas

El resumen de superficies es el siguiente:

ZONA	SUPERFICIE CONSTRUCCION EXISTENTES	SUPERFICIE CONSTRUCCION AMPLIACION	TOTAL SUPERFICIE EDIFICADA
UR-NS	2918,52 m <sup>2</sup>	1064,79 m <sup>2</sup>	3.983,31 m <sup>2</sup>
NU-I	0	881,92 m <sup>2</sup>	881,92 m <sup>2</sup>

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUCCION EXISTENTES	TOTAL SUPERFICIE CONSTRUCCION AMPLIACION	TOTAL SUPERFICIE EDIFICADA
2.918,52 m <sup>2</sup>	1.946,71 m <sup>2</sup>	4.865,23 m <sup>2</sup>



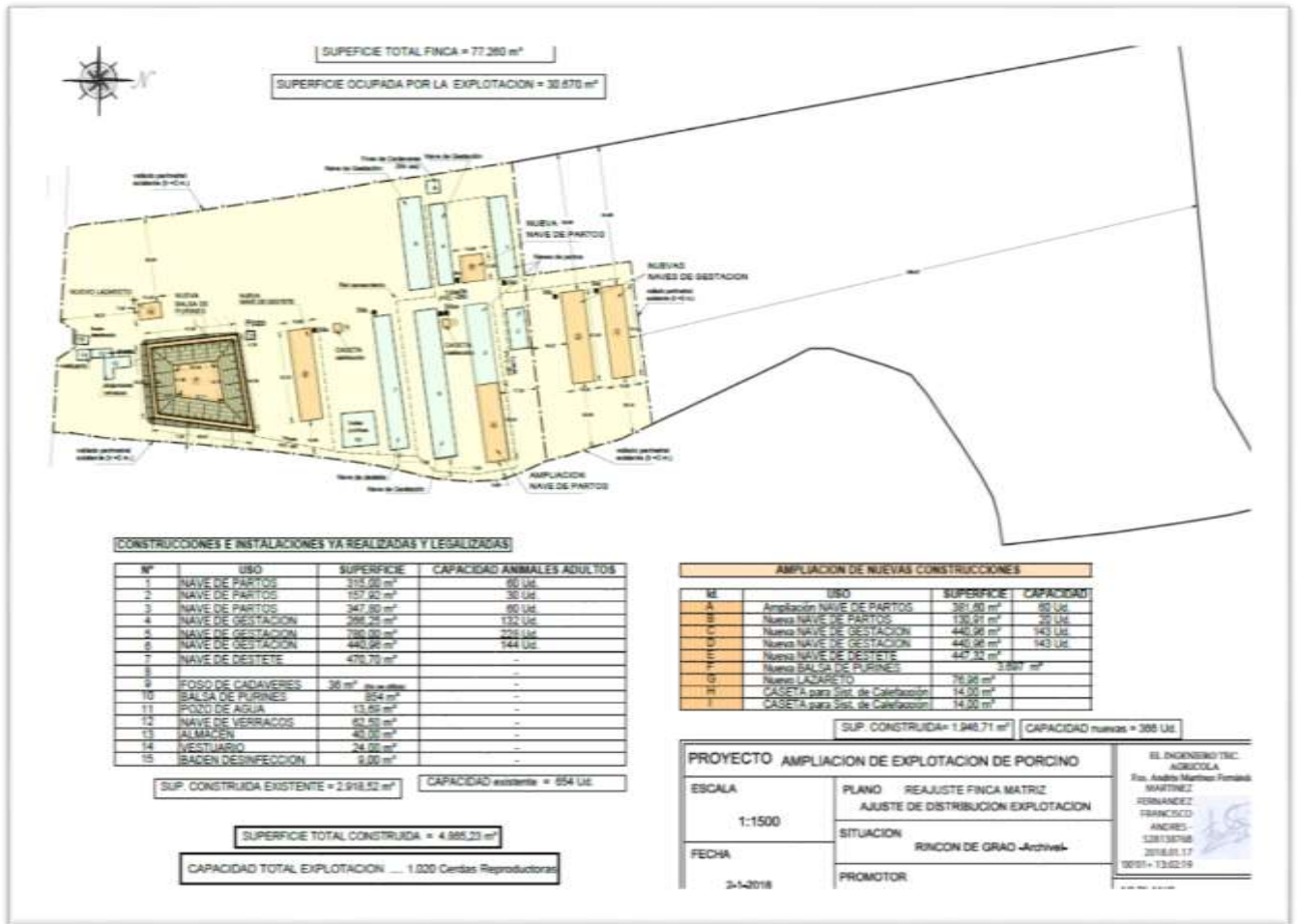


Figura 3. Infraestructuras proyectadas

## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 19 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, de las parcelas catastrales 22 y 23 (actualmente agrupadas en la parcela 22) del polígono 123, en el paraje de "Rincón del Grao – Los Colmenares de Archivel, en la que se pone de manifiesto que:

“1. La obra/actividad/instalación de "AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CERDAS REPRODUCTORAS HASTA UNA CAPACIDAD DE 1.020 REPRODUCTORAS – PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA 20 KG", se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS) y en SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO, encontrándose el





*uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el vigente planeamiento*

2. *Referente a la modificación del proyecto inicial, deberá disponer del preceptivo informe del Jefe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua.*

3. *La ampliación de la actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P G.M.O de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:*

*La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS (Suelo Urbanizable No Sectorizado General) y suelo NU-I (Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano).*

*Compatibilidad de Usos: CUMPLE*

*Parcela Mínima: CUMPLE*

*Edificabilidad: CUMPLE*

*Retranqueo a linderos: CUMPLE*

*SERVICIOS URBANISTICOS La obra/instalación/actividad solicitada se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado General y en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano, no siendo exigibles servicios urbanísticos*

*La presente ampliación de actividad se encuentra encuadrada dentro del apartados a) y c) de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz (BORM. nº 111 de fecha 16/05/2013), cumple con las condiciones de distancia y con la capacidad de UGM establecidas, solicitándose un total de la actividad de 1.020 reproductoras de lechones hasta 20 Kg (306 UGM)*

4. *A la fecha de emisión del presente planeamiento no se dispone de modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la instalación.”*





### 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### 3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 12 de diciembre de 2017, en el que concluye de forma FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Igualmente informa que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa. (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

#### 3.2 Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 3 de mayo de 2018, comunica lo siguiente:

*“El objeto del proyecto es la ampliación de la granja porcina existente. Incluye una nueva balsa de purines. En la zona directa de ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, histórico o etnográfico. La instalación aprovecha en parte las instalaciones ya construidas y prevé la construcción de las nuevas naves sobre una zona previamente ocupada por alojamientos porcinos en semilibertad. Esta actividad, junto con las tareas de limpieza y mantenimiento, parecen haber afectado a la superficie donde se pretenden ubicar las naves y la nueva balsa de purines. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.*

*En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural para el proyecto de referencia.”*





### 3.3. Cambio Climático.

Según informe de 20 de abril de 2018 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático -Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente-:

*“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).*

*En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.*

*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015, establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

*Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO<sub>2</sub> eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica.*

*El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe*





*ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.*

*En este sentido, hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral y la gestión del purín producido.*

*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1."*

Finalmente, este informe concluye que:

*"Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 1 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto."*

### **3.4. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

- La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite un primer informe, de fecha de 8 de enero de 2018 en el que pone de manifiesto lo siguiente:

#### **4. AFECCIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HABITATS, FLORA).**

##### **4.1. HABITATS.**

*Según la cartografía de la que se dispone en esta oficina, en la zona de actuación aparece los siguientes hábitats:*

- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus sp. pl.*
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga*.
- 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.







## 5. CONCLUSIONES.

*Si bien, según la cartografía de hábitats de interés comunitario en la Región de Murcia, la ampliación de la explotación afectaría a una superficie de unos 850 m<sup>2</sup>, es de observar que esta cartografía está realizada a escala 1:25.000 dentro de los espacios de la Red Natura 2000, fuera de éstos, la información suele tener menor precisión, por lo que puede aparecer territorio con presencia de hábitats en donde no se encontraban presentes hábitats en el momento de su confección.*

*En estos casos, se recurre a comprobar con una secuencia histórica de fotografías aéreas (entre las fechas de elaboración de la cartografía de hábitats, años 2000-2003) si la zona afectada ha sido modificada recientemente.*

*Tras comparar las ortofotos de los años 1956 y 1997, se observa que la zona tiene un uso agrícola continuado desde 1945, no habiendo experimentado transformación alguna significativa (ver anexo).*

*Por lo que se concluye que la "Ampliación de explotación porcina de cerdas reproductoras, ubicada en Paraje Rincón de Grao-Colmenares de Archivel", en la parcela Nº 22 del Polígono 123 de Caravaca, no afecta a hábitats de interés comunitario."*

- Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2018, la OISMA aporta el siguiente informe:

*"Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean*





*preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

### 3.5 Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), un primer Informe No Favorable, oficio de fecha 12 de diciembre de 2017, en el que pone de manifiesto que:

*“Después de varios informes no favorables a la documentación aportada para la futura ampliación de explotación porcina, se emite el presente informe, con el propósito de establecer una serie de requerimientos, a modo de alegaciones y/o condiciones específicas al citado expediente, dentro de nuestras competencias.*

*Se informa sobre los siguientes puntos:*

- 1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión.*
- 2. Las balsas de purines deberán ser inspeccionadas en cuanto a sus sistemas de impermeabilización artificial.*
- 3. Las balsas existentes, deberán tener capacidad suficiente de almacenaje, y deberán contar con un nivel extra 50 cm por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.*
- 4. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Éstos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.*
- 5. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.*
- 6. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.*
- 7. Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.*





8. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA A MEDIA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.032 "CARAVACA" (acuífero Revolcadores-Serrata).

9. Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo, tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

10. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Se entenderá también como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en "Zona Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria" (ZHINA), del tipo 6: "No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo".

11. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, ésta procederá del aprovechamiento que se declara autorizado, con un volumen máximo autorizado de hasta 3.650 m<sup>3</sup>/año. Si bien dicha dotación es insuficiente para el proyecto de ampliación, debido a que el promotor ha solicitado una ampliación de su actual concesión hasta 7.000 m<sup>3</sup>/a, se deberá esperar a la resolución del citado expediente.

12. En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia No Peligrosa" (ZHINOP) del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)." Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de





*seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines, en su parte occidental, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89):  $x = 684.040$   $y = 4213.440$ . Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas. Asimismo, también servirá de control periódico de muestreo el aprovechamiento existente de aguas subterráneas.*

*13. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).*

*Y en consecuencia, se emite un INFORME NO FAVORABLE hasta que el citado expediente de ampliación de recursos de agua subterránea CPP-26/2016, pueda ser resuelto de un modo positivo. Este requerimiento se considera una condición “sine qua non” para un informe favorable al citado proyecto de ampliación, mientras no se contemple otras alternativas de garantía de las fuentes de recursos de agua para dicho abastecimiento.*

- Tras la remisión a la Confederación Hidrográfica del Segura del anexo al Estudio de Impacto Ambiental en respuesta a las alegaciones realizadas por ese organismo, el 26 de junio de 2019 se emite un segundo informe en el que se especifica lo siguiente:

*“Riesgos para el estado de las aguas continentales*

*La actuación se ubica en un municipio que, conforme al balance anual del nitrógeno en la Agricultura Española que elabora el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, presenta un excedente medio de nitrógeno de 26,16 kg/ha agrícola (incluyendo seco, regadío y pastos). Este excedente se considera BAJO.*

*La actuación no se encuentra en zona designada por parte de la administración autonómica como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario. No obstante, se localiza en la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial. “Río Argos antes del embalse”, de código ES070MSPF001011901, la cual se*





*encuentra en riesgo de estar afectada por nitratos de origen agrario. Se considera que debería revisarse la vigente designación de zonas vulnerables en el ámbito de esta comunidad autónoma.*

*Dado el riesgo detectado para la masa de agua superficial, se recomienda no aumentar la carga de nutrientes en la zona hasta que se haya determinado con más precisión la evolución de la concentración de nutrientes y/o se identifiquen las fuentes de dicha contaminación.”*

No obstante, si esa Administración decide autorizar el proyecto deberán establecerse las condiciones que se indicaban en su anterior informe de fecha 12 de diciembre de 2017, si bien se modifica la condición 11 en el sentido que se transcribe a continuación:

*“Respecto al suministro de agua para abastecimiento de la ampliación de la granja, éste procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas con volumen autorizado para uso ganadero de 7989,75 m<sup>3</sup> /año, según Resolución CPP-26/2016, de fecha 21 de febrero de 2019, que se estima en principio suficiente”*

Finalmente, este informe establece que

*“para el punto nº 11, se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación de agua anual, que en caso de incumplimiento no justificado, por el cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio Ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación”.*

### **3.6. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

El Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 21 de mayo de 2018. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

***“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.***





## UBICACIÓN

*La autorización de la explotación se tramitó en base a la Orden de 23 de julio de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por la Orden de 22 de diciembre de 1997, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del Real Decreto 324/2000.*

## BALSA DE PURINES

*La granja dispone actualmente de una balsa de purines con un volumen de almacenamiento de 854 m<sup>3</sup>.*

*Se proyecta la construcción de una nueva balsa de 3697 m<sup>3</sup> de capacidad, impermeabilizada con polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.*

*El borde superior del embalse quedará 30 cm por encima de la rasante del suelo, evitando así la entrada en la balsa de aguas pluviales y de escorrentía.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, (1020 reproductoras con lechones hasta 20 kgs) las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 1836 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.*

## CAPACIDAD PRODUCTIVA

*Con la capacidad proyectada para 1020 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kgs, la explotación tendrá una carga ganadera de 306 UGM, calculada en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

## CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*La explotación está cercada con vallado metálico galvanizado de 2 m de altura, sujeta al suelo con postes de hormigón y tubo galvanizado. Se dispondrá un badén de desinfección a la entrada de la explotación construido en hormigón armado sobre capa de zahorra.*





### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

*Teniendo en cuenta la adenda al EIA, el lazareto inicialmente proyectado se sustituirá por un local de aislamiento de 76,96 m<sup>2</sup> . Dispondrá de 6 corralinas, tolvas de PVC y bebederos de cazoleta..*

### **Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup> . La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup> , respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.*

*Con la superficie construida de 4620,38 m<sup>2</sup> cubiertos, con capacidad para albergar 1020 plazas para reproductoras con sus lechones hasta 20 kgs se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

*No se describen las características del suelo teniendo en cuenta que deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:*

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.*
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.*

*Las reproductoras dispondrán de superficie individual suficiente para estar agrupadas tras las cuatro semanas tras la cubrición y hasta una semana antes del parto, a razón de 2,25 m<sup>2</sup> /reproductora. Los lechones dispondrán al menos de 0,20 m<sup>2</sup>.*





***Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.***

***Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.***

#### **GESTIÓN DE CADÁVERES**

*Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Se almacenarán en recipientes herméticos adecuados hasta su retirada.*

#### **RESUMEN**

*El documento inicial presentado NO CONTEMPLA las siguientes cuestiones de la normativa sectorial de aplicación mencionada:*

- *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*
  - *Artículo 5. Dos 8.2. c) por no describirse las características del vado sanitario (características de impermeabilización).*
- *Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre*
  - *Artículo 3.4. Deberá especificar cual o cuales de las construcciones existentes o proyectadas se destinarán al alojamiento de cerdas en grupo para comprobar si se cumple este apartado.””*

Finalmente, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe de 7 de febrero de 2020, complementario al emitido el 21 de mayo de 2018, en el que se añaden los siguientes comentarios, teniendo en cuenta las alegaciones del promotor a dicho informe:







*“Revisada la documentación aportada por los interesados en relación con el expediente de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la citada explotación porcina, se concluye que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).”*

### 3.7. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General Ordenación del Territorio y Vivienda, emite informe, de 17 de noviembre de 2017, en el que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, y cuyas conclusiones se trasladan a continuación:

*“La granja porcina que se pretende ampliar se encuentra situada en la pedanía de Archivel, en suelo clasificado por el PGM de Caravaca de la Cruz como Suelo Urbanizable No Sectorizado General UR-NS, colindante al suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano NU-I.*

*En relación con las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009 (BORM de 18/03/2009), no le afectan ninguna actuación estratégica ni estructurante, no encontrándose la actuación incluida en ninguna zona protegida.*





*Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la actuación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje (U.H.P.) Nor. 39 Altiplano y Hoyas de Archivel, con una valoración de calidad global Baja y una fragilidad Media.*

*En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Noroeste se establece el de Integración paisajística de las instalaciones ganaderas en Suelo No Urbanizable. Por lo que para justificar dicha integración, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/2/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se debería elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.*

#### CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Noroeste y el Convenio Europeo del paisaje, para justificar la integración de la actuación propuesta en el paisaje de la zona, se debería elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y ss. de la LOTURM.”*

Posteriormente, y tras la comunicación de la Adenda elaborada por el promotor, se emitió un segundo informe, de 4 de mayo de 2018, en el que se informa lo siguiente:

*“La granja porcina inicial, que ahora se pretende ampliar, se encuentra situada en la pedanía de Archivel, en suelo clasificado por el PGM de Caravaca de la Cruz como Suelo Urbanizable No Sectorizado General UR-NS, tiene una superficie de 26.568 m<sup>2</sup> y está ubicada en el polígono catastral 123, parcela nº 22, ocupando la superficie completa de la parcela, es colindante al suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano NU-|.*

*La ampliación que se pretende, consiste en anexionarle a la finca inicial 4.102 m<sup>2</sup> de la parcela nº 23, colindante, del mismo polígono catastral; superficie que está ubicada en su totalidad en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano NU-|, por lo que la parcela resultante, sobre la que se pide autorización, pasaría a tener una superficie de 30.670 m<sup>2</sup> .*





*La nueva finca resultante no modifica, desde el punto de vista de ordenación del territorio y de paisaje, lo dicho al respecto en nuestra propuesta de informe anterior, de fecha 08/11/2017, trasladada a esa Dirección General mediante Comunicación Interior nº 242207 de 17/11/2017.*

**CONCLUSIÓN:**

*La nueva finca resultante no modifica, desde el punto de vista de ordenación del territorio y de paisaje, lo dicho al respecto en nuestra propuesta de informe anterior, por lo que nos LOZANO PEREZ, ALFONSO ratificamos en el mismo.”*

Finalmente, y tras la elaboración del Estudio de Paisaje por parte del promotor se emite un último informe de 15 de julio de 2020 con las siguientes consideraciones:

*“El estudio de paisaje presentado analiza y evalúa adecuadamente el impacto de la actuación sobre el paisaje y propone medidas de integración paisajística tales como el uso de colores en las fachadas y cubiertas de las naves acordes con el entorno y la disposición de pantallas vegetales de almendros que complementarán las ya existentes.*

**CONCLUSIÓN:**

*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”*

### **3.8. Desarrollo Rural.**

Con fecha 10 de octubre de 2017, el Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emite informe con las siguientes consideraciones:

**“II. AFECCIONES DE LA ACTUACION.**

*Del informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se obtiene que la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante.*





*Consultado el SITMURCIA se obtiene que el suelo donde se ubicará la actuación está clasificado como URBANIZABLE SIN SECTORIZAR. La actuación es colindante con el camino CRS-15-418.*

### III. CONCLUSIONES

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural entiende, en el ámbito de sus competencias, que no existe inconveniente a las obras para ampliación de explotación de ganado porcino objeto de solicitud, no presentando las mismas afecciones negativas significativas en el entorno agrario circundante, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.*

*No obstante lo anterior se realiza las siguientes observaciones:*

- Al tratarse de unas instalaciones ganaderas no se entra a valorar la proporcionalidad de las obras en materia de producción, protección y sanidad ganadera; materias que son competencia, en la Región de Murcia, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.*
- Igualmente tampoco se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas o núcleos de población, otras explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000 por no ser competencia de esta Dirección General.*
- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*
- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en el caso*





*de zonas vulnerables por contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el programa de actuación correspondiente.*

*• La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 "los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias". No obstante lo anterior esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe."*

Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2018, se emite un segundo informe teniendo en cuenta la Adenda de modificación del proyecto inicialmente presentado, que igualmente concluye que:

*"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural entiende, en el ámbito de sus competencias, que no existe inconveniente a las obras para ampliación de explotación de ganado porcino y reubicación de dos de las naves de gestación anteriormente proyectadas objeto de solicitud, no presentando las mismas afecciones negativas significativas en el entorno agrario circundante, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos."*

### **3.9 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

El 25 de junio de 2018 este Ayuntamiento emite informe en el que concluye:

*"1. La obra/actividad/instalación de "AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA PARA UNA CAPACIDAD DE 1.020 REPRODUCTORAS DE LECHONES DE HASTA 20 Kg.", se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS) y en SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el vigente planeamiento.*

*2. Dispone de informes en sentido favorable del Jefe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural*





de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fechas 10/10/2017 y 25/04/2018) donde consta que la explotación está inscrita en el REGA con el número ES300150140015).

3. La ampliación de la actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:

La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS (Suelo Urbanizable No Sectorizado General) y suelo NU-I (Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano)

Compatibilidad de Usos: CUMPLE

Parcela Mínima: CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE

Retranqueo a linderos: CUMPLE”

**SERVICIOS URBANÍSTICOS:** La obra/instalación/actividad solicitada se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado General y en Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, no siendo exigibles servicios urbanísticos.

La presente ampliación de actividad se encuentra encuadrada dentro de los apartados a) y c) de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz (B.O.R.M. nº 111 de fecha 16/05/2013), cumple con las condiciones de distancia establecidas y referente a la capacidad total de la actividad solicitada de 1.020 reproductoras de lechones hasta 20 Kg (306 UGM) deberá obtener el preceptivo certificado sobre la idoneidad del terreno expedido por la Consejería de Agricultura.

4. Referente a la instalación de Protección contra Incendios, la misma deberá proyectarse en base a la siguiente normativa:

- Documento DB-SI (Seguridad en caso de incendio), del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

5. Las obras/instalaciones/actividad deberán proyectarse para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.





*6. A la fecha de emisión del presente planeamiento no se dispone de modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la instalación.”*

Las medidas correctoras expuestas en el informe se incorporan en el apartado 5 de la resolución.

#### **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

##### **4.1.- Autorización ambiental integrada.**

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

##### **4.2.- Atmosfera.**

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

### 4.3. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido. Las aguas procedentes del lavado de las instalaciones y aguas del aseo se almacenarán junto con el purín y posteriormente se eliminarán con el purín en el abonado de parcelas..

### 4.4. Residuos.

La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	839,5 m <sup>3</sup> /año
Animales muertos	02 01 02	12
Heces de animales, orina y estiércol	02 01 06	6.242 m <sup>3</sup> /año
Filtros de aceite	16 02 07*	0,005
Aceites usados de maquinaria o automoción	13 02 06*	20 l/año
Envases de desinfectantes en la limpieza de las naves	15 01 10*	0,008
Objetos cortantes y punzantes	18 02 01*	0,006
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	0,015
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*	0,010

\*Residuos peligrosos







Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

#### 4.5. Suelos potencialmente contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe de 4 de mayo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

#### **“Residuos.**

*Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.*

*En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.*

*En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:*





<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos
<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

**Suelos contaminados.**

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones,*





*desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de esta resolución.

## 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opondan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los





escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental

### **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





## Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **Medidas relativas a Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que





incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto





de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
  - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
  - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
  - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
  - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
  - Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.







- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental::
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
  - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido





almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

### **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
  - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
  - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
  - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
  - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada





actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

### **Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:**

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.





## 5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

<sup>1</sup> Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario





### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

#### ➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión.
- Las balsas de purines deberán ser inspeccionadas en cuanto a sus sistemas de impermeabilización artificial.
- Las balsas existentes, deberán tener capacidad suficiente de almacenaje, y deberán contar con un nivel extra 50 cm por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Éstos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo, tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección





de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. Se entenderá también como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

- Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en “Zona Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del tipo 6: “No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”.
- Respecto al suministro de agua para abastecimiento de la ampliación de la granja, éste procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas con volumen autorizado para uso ganadero de 7989,75 m<sup>3</sup>/año, según Resolución CPP-26/2016, de fecha 21 de febrero de 2019, que se estima en principio suficiente.
- En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINOP) del Tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas).” Para ello el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines, en su parte occidental, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89): x = 684.040 y = 4213.440. Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas. Asimismo, también servirá de control periódico de muestreo el aprovechamiento existente de aguas subterráneas.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente





Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- Finalmente, se establece que, para el punto nº 11, se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación de agua anual, que en caso de incumplimiento no justificado, por el cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio Ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa..

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se deben incorporar las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.







➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

**SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL**

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup>. La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.

**REVESTIMIENTO DEL SUELO**

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

Las reproductoras dispondrán de superficie individual suficiente para estar agrupadas tras las cuatro semanas tras la cubrición y hasta una semana antes del parto, a razón de 2,25 m<sup>2</sup>/reproductora. Los lechones dispondrán al menos de 0,20 m<sup>2</sup>.

**GESTION DE CADAVERES**

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Desarrollo Rural.**

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural





fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en el caso de zonas vulnerables por contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el programa de actuación correspondiente.

➤ **Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

- Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, aportando declaración jurada del interesado de que cumple lo referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
- Condiciones .Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Anexos.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.





Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura autorización ambiental integrada.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.





Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

